



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-027

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. [...] Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con*

*mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. [...]”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...]”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, los literales z y bb del artículo 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el literal b) del artículo 151 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone: *“El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE está formado por: b) Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, tasas, derechos y aranceles de acuerdo con la ley y las rentas que produjeran sus bienes; [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en*

*este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-012 Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, resolvió: *“a Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE (...)”*

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de reforma a la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, basado en el análisis realizado por la comisión encargada de la elaboración del mencionado procedimiento, respecto del monto a ser cobrado por el análisis y la emisión del certificado aprobado en el literal c) de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la propuesta de reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó los medios de verificación requeridos por la universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación. Al respecto, una vez analizada la documentación la comisión designada para elaborar el procedimiento dispuesto en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023, recomendó se establezca un valor por trámite a realizarse, por lo que el H. Consejo Universitario consideró que el trámite a realizarse responde a una solicitud de graduados de carreras y programas de la Universidad, por lo que es necesario establecer un costo de rubro por trámite administrativo que requiere el análisis técnico académico que se realice. Además, considerando que incluir este valor en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025 implica una reforma de la misma, es procedente atender la solicitud realizada por la comisión encargada de la elaboración del procedimiento, de conceder tres (3) días adicionales, contados a partir de la notificación de la reforma, para concluir con la

disposición emitida. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger parcialmente la solicitud realizada en el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025.

**Art. 2.-** Reformar parcialmente la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico, la cual queda redactada de la siguiente manera:

- a. Inclúyanse los artículos 28, 351, 356 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador los que se agregarán de acuerdo a su secuencia numérica en relación con los artículos de la misma ley previamente incluidos.
- b. Inclúyanse los artículos 17, 18 y 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior los que se agregarán de acuerdo a su secuencia numérica en relación con los artículos de la misma ley previamente incluidos.
- c. Inclúyanse luego del párrafo quinto de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 los artículos 2 y 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; artículos 5 y 9 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.
- d. Inclúyase luego del párrafo décimo séptimo de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el literal b) del artículo 151 del Estatuto de la Universidad.
- e. Inclúyase luego del párrafo décimo noveno de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el siguiente texto:

*“Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-012 Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, resolvió: “a Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE (...)”*

- f. Elimínese el párrafo cuadragésimo octavo de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, relacionado al análisis de aprobación de los medios de verificación requeridos por la Universidad.
- g. Inclúyase luego del párrafo cuadragésimo séptimo del a Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el siguiente texto:

*“Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación*

*relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;”*

*“Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de reforma a la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, basado en el análisis realizado por la comisión encargada de la elaboración del mencionado procedimiento, respecto del monto a ser cobrado por el análisis y la emisión del certificado aprobado en el literal c) de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023;”*

*“Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la propuesta de reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó los medios de verificación, requeridos por la universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación. Al respecto, una vez analizada la documentación se considera pertinente fijar un valor por el análisis técnico-académico requerido para atender las solicitudes presentadas por los graduados, ya que dicho análisis implica costos académicos y administrativos asociados al tiempo dedicado por el personal correspondiente. Dado que este rubro es un tema de cumplimiento inmediato frente a las diferentes solicitudes planteadas por los graduados, se considera necesario aprobar provisionalmente un valor para lo cual se ha realizado un análisis basado procesos de homologación, en función de la similitud que conlleva determinados en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, conforme el siguiente detalle: “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 15.41% del SBU. “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 25.01% del SBU. Respecto del valor por la Emisión de una certificación académica la Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, establece los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, en este caso, el monto fijado es del 2.65% del SBU. Finalmente considerando que el análisis de lo anteriormente señalado implica una reforma de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, es procedente atender la solicitud realizada por la comisión encargada de la elaboración del procedimiento, de conceder tres (3) días adicionales, contados a partir de la notificación de la reforma, para concluir y garantizará el cumplimiento total de la disposición emitida por el Honorable Consejo Universitario. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,”*

h. Sustitúyase el art. 1 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 1.- Acoger parcialmente las recomendaciones del informe Nro. VDC-CPMO-2025-001 de 03 de febrero de 2025 y su alcance remitido con memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0441-M de 06 de febrero de 2025. Así como la solicitud realizada en el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025.”*

- i. Inclúyase a continuación del artículo 2 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 el siguiente artículo innumerado:

*“Art. Innumerado.- Aprobar el rubros a ser cobrados por concepto emisión de una certificación académica, que soliciten los graduados de las carreras y programas ofrecidos por la Universidad, en relación con el campo amplio de conocimiento registrado en el portal web de la SENESCYT.*

<i>Descripción</i>	<i>Costo de rubro por trámite administrativo</i>
<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a carreras</i>	<i>15.41% del SBU</i>
<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a programas</i>	<i>25.01% del SBU</i>

- j. Sustitúyase el art. 3 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 3.- Disponer al Vicerrector de Docencia que, en coordinación con sus Unidades de apoyo, Unidad de Registro y Unidad de Desarrollo Educativo, hasta el 25 de febrero de 2025 elabore y apruebe el procedimiento para que cuando corresponda, se emita la certificación referida en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución. La emisión del certificado por parte del Secretario Académico del Consejo de Departamento correspondiente se justificará en el informe técnico/académico aprobado previamente en el Consejo del Departamento que elaboró el proyecto de carrera o programa; en el cual se indicará que la formación recibida y/o perfil de egreso de la carrera o programa, le proporcionó las competencias necesarias para desempeñar sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en el o los campos de conocimiento requeridos por la Universidad. El procedimiento deberá considerar igualmente las solicitudes de graduados de la Universidad que requieran la certificación para ser presentada en trámites externos, en cuyo caso el alcance del informe técnico-académico será hasta establecer las competencias adquiridas durante su formación, fundamentado en la normativa vigente al momento de la aprobación de la carrera o programa, y únicamente si aplica, su relación con los clasificadores/reglamentos de los campos o áreas de conocimiento correspondientes”.*

- k. Sustitúyase el art. 4 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 4.- Disponer al Vicerrectorado de Docencia que, en coordinación con las unidades involucradas, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo precedente, deberá ejecutarlo de forma inmediata, con el fin de tramitar las solicitudes presentadas por los graduados en la Universidad hasta el 12 de marzo del 2025”.*

**Art. 3.-** Disponer a la secretaría del Honorable Consejo Universitario, la codificación de la ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, la cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directores de Departamentos de Ciencias de la Computación; Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Ciencias de la Energía y Mecánica; Ciencias de la Tierra; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de febrero del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado